



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-32817088-GDEBA-UCALIMAGP. Resol Creacion Registro Chacinados

VISTO: la Ley Nacional N° 18.284; las Leyes Provinciales N° 13.230, N° 11.123 sus Decretos reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97, Ley N° 14.989; el Decreto Nacional N° 815/99, los Decretos Provinciales N° 1.292/18, N° 1708/18, el expediente N° EX-2019-32817088-GDEBA-UCALIMAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 13.230, adhiere a la Ley Nacional N° 18.284 (Código Alimentario Argentino), con la expresa reserva de no menoscabar aquellas facultades no delegadas por la Provincia a la Nación en materia alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 inciso 13) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los fundamentos de la ley de adhesión, se observa que lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino era aplicado en la práctica, en forma previa a su sanción, y que la adhesión formal respondió a fortalecer la legislación provincial en materia sanitaria, teniendo en miras la finalidad de salvaguardar la vida de sus habitantes, adecuándose a nuevos estándares actualizados y dándole un marconormativo de mayor vigor;

Que en el Capítulo V del Anexo I del Decreto reglamentario N° 2126/71, sobre las Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos, cuál es la información básica obligatoria y como debe ser su presentación, a la hora de rotular un producto alimenticio envasado;

Que en los Capítulos VI sobre Alimentos Cárneos y Afines y VII de los Alimentos Grasos y Aceites Alimenticios del Anexo I del Decreto reglamentario N° 2126/71, definen la clasificación, denominación, composición, límites de aditivos y otros ingredientes, consideraciones de elaboración, características organolépticas y parámetros físicos, químicos y microbiológicos de los productos y subproductos cárneos y grasas de origen animal;

Que mediante el Decreto Nacional N°815/99 se establecen las competencias en materia Alimentaria de las

Autoridades Sanitarias Nacionales y Provinciales, otorgando al SENASA, entre otras, la facultad de fiscalizar y registrar establecimientos, productos y subproductos derivados de origen animal que posean tránsito federal;

Que en ese sentido, la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123 y sus Decretos reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97 establecen la obligatoriedad de contar con la habilitación sanitaria del establecimiento y de los productos, subproductos o derivados de origen animal que se elaboren y/o comercialicen dentro del ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, otorgada por el Organismo Provincial Competente, dotando a dicho proceso de la seguridad jurídica para el desarrollo óptimo de las actividades;

Que ante la necesidad de poder verificar la trazabilidad como herramienta de control sanitario de los productos Chacinados Embutidos Frescos, Secos y Cocidos, Chacinados No Embutidos Frescos y Cocidos, de Salazones y Grasas, Sebos y Margarinas de Origen Animal que se elaboren, fraccionen y/o comercialicen dentro de la Provincia de Buenos Aires, es necesario establecer un Registro Provincial de los productos mencionados;

Que la Ley N° 14.989 en su artículo 13, apartado 2, inciso c) establece como competencia del Ministerio de Agroindustria “Dictar resoluciones en lo que concierne al régimen económico y administrativo de su jurisdicción...”;

Que por medio del Decreto N° 1.292/18, se establecieron las competencias de la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria de los Recursos Naturales del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires entre las que se encuentran la de elaborar y coordinar planes, programas y proyectos que contribuyan a la mejora, unificación y simplificación de estrategias y normativas higiénico-sanitarias y bromatológicas de los agroalimentos;

Que por medio del Decreto N° 1.708/18 modificatorio del Decreto N° 1292/18 se creó la Unidad de Coordinación de Alimentos (UCAL), entre cuyas misiones y funciones están las de registrar e inscribir productos alimenticios para asegurar la trazabilidad de la cadena alimentaria, fortalecer la prevención de incidentes alimentarios en la población y garantizar la inocuidad de los alimentos destinados a consumo humano;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS

POR LA LEY N° 14.989

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Créase el Registro de Chacinados de la Provincia Buenos Aires (ReCBA) para la

autorización e inscripción de elaboración, fraccionamiento, conservación, expendia y/o exponga los productos: Chacinados Embutidos Frescos, Secos y Cocidos, Chacinados No Embutidos Frescos y Cocidos, Salazones, Grasas, Sebos y Margarinas de Origen Animal producidos en establecimientos habilitados por el Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Se aplicará a todo procedimiento relacionado a los productos que se encuentren bajo la competencia de este Registro, las normas del Código Alimentario Argentino como así sus reglamentarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO 3°. Las personas humanas y/o jurídicas que deban registrar los productos mencionados en el artículo precedente para su exclusiva elaboración y/o comercialización en el ámbito provincial, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Unidad de Coordinación de Alimentos.

ARTÍCULO 4°. Aprobar los requisitos para todo trámite de inscripción, reinscripción y/o modificación en el Registro de Chacinados de la provincia de Buenos Aires (ReCBA) de conformidad con el Anexo I (IF-2019-32842913-GDEBA-UCALIMAGP) de la presente.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el procedimiento de inscripción, reinscripción y/o modificación ante el Registro de Chacinados de la provincia de Buenos Aires (ReCBA) que como Anexo II (IF2019-32844011-GDEBA-UCALIMAGP) pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 6°. Aprobar los modelos de formularios con carácter de Declaración Jurada de inscripción, reinscripción y/o modificación ante el Registro de Chacinados de la provincia de Buenos Aires (ReCBA) de conformidad al Anexo III (IF-2019- 32847348-GDEBA-UCALIMAGP) de la presente.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la Unidad de coordinación de Alimentos a dictar las normas complementarias o aclaratorias, a los fines de llevar a cabo las acciones establecidas por la presente, teniendo en cuenta lo establecido mediante el Decreto N° 1.292/18 modificado por su similar N° 1.708/18.

ARTICULO 8°. Los Chacinados Embutidos Frescos, Secos y Cocidos, Chacinados No Embutidos Frescos y Cocidos, Salazones, Grasas, Sebos y Margarinas de Origen Animal que se encuentren autorizados oportunamente por la Oficina de Alimentos del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires mantendrán su vigencia por el plazo estipulado en el Certificado de Inscripción respectivo. Vencido el mismo, se procederá a ingresar la Solicitud de Inscripción en el Registro de Chacinados de la provincia de Buenos Aires ante la Unidad de Coordinación de Alimentos dependiente del Ministerio de Agroindustria.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°. Registrar. Comunicar. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

Digitally signed by SARQUIS Leonardo Jorge
Date: 2019.11.04 12:32:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.11.04 12:32:57 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I ReCBA

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIONES EN EL REGISTRO DE CHACINADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1°.- Toda persona, firma comercial o establecimiento radicado en la provincia de Buenos Aires que elabore o desee elaborar, fraccionar, conservar o expender productos Chacinados Embutidos Frescos, Secos y Cocidos, Chacinados No Embutidos Frescos y Cocidos, Salazones, Grasas, Sebos y Margarinas de Origen Animal para exclusivo tránsito provincial, además de respetar la composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y carácter organoléptico y denominación legal o comercial especialmente admitidas, deberá presentar una nota con carácter de DDJJ solicitando el trámite de inscripción, reinscripción y/o modificación adjuntado la documentación requerida al efecto, ante la Unidad de Coordinación de Alimentos.

El peticionante será responsable de la calidad, accesibilidad, y preservación de la información suministrada para su utilización por parte de la administración cuando sea necesario, debiendo garantizar su integridad, autenticidad, fiabilidad, legibilidad y funcionalidad.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la inscripción, reinscripción y/o modificación del producto en el ReCBA, el interesado debe acreditar conforme la Autoridad de Aplicación lo establezca:

1. Identidad del solicitante (persona humana o jurídica);
2. Instrumento que acredite representación (de corresponder);
3. Solicitud de Inscripción, Reinscripción o Modificación del Producto con carácter de Declaración Jurada, con los datos conforme al Anexo III de la presente resolución;
4. Certificado de Habilitación del Establecimiento (propios, de terceros y/o partícipes) emitida por la

- Dirección Provincial de Carnes dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires (en los términos de la Ley 11.123 y sus Decretos Reglamentarios 2683/93 y 2464/97);
5. Instrumento que acredite relación laboral entre el profesional a cargo de la Dirección Técnica y el titular del establecimiento en caso de elaboración y/o fraccionamiento de alimentos Libre de Gluten;
 6. Rotulo definitivo adecuado a la normativa y requerimientos técnicos vigentes respecto al Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y normas concordantes;
 7. La aprobación por la Autoridad de aplicación competente, del envase y/o materiales en contacto con alimentos;
 8. Notas cruzadas de compromiso de elaboración para terceros (de corresponder);
 9. La autorización emitida por SENASA/ANMAT de ingredientes y/o aditivos importados (de corresponder);
 10. Análisis que avale la condición de alimento Libre de Gluten emitido por entidad con reconocimiento oficial (de corresponder);
 11. Certificado de Producto Orgánico emitido por entidades autorizadas por SENASA (de corresponder);
 12. Para productos Kosher o Halal, se deberá adjuntar certificado que lo acredite (de corresponder);

ARTICULO 3°. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar la documentación y/o información que considere pertinente para dar curso a las actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización y/o su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos, conforme lo establecido en el artículo 155 del CAA. Será igualmente responsable el Médico Veterinario Provincial del Registro o profesional competente conforme Decreto 1323/04 o el que en el futuro lo reemplace, de la aptitud para el consumo y del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre rotulado, envasado y pesos declarados de los productos consignados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.09.20 11:21:07 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.09.20 11:21:08 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Anexo

Número:

Referencia: Anexo II ReCBA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE CHACINADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 1°.- Recibida la documentación detallada en el Anexo I se procede a la caratulación del expediente electrónico en el sistema GDEBA. Toda documentación, nota, informe y/o disposición relativa al trámite, debe incorporarse en orden correlativo conforme lo establecido en el artículo 42 del Decreto-ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Departamento de Gestión de Productos Alimenticios dependiente de la UCAL realiza el control formal de la documentación presentada.

Cuando del análisis de la documentación se observen errores u omisiones o se requiera información adicional, se debe intimar al interesado a subsanar en un plazo de diez (10) días. En dicho caso se suspenderá el plazo previsto en el artículo 6 del Anexo II de la presente.

Transcurridos seis (6) meses desde el vencimiento del plazo otorgado para la conformación de la documentación, se procede a declarar la caducidad de las actuaciones en los términos y con los alcances del artículo 127 y siguientes del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°.- Una vez perfeccionada la documentación el Departamento de Gestión de Productos, analiza la aptitud para el consumo humano del producto a inscribir, según los estándares del Código Alimentario Argentino y elabora el proyecto de certificado de aprobación de inscripción, reinscripción y/o modificación y su respectivo rótulo en el Registro de Chacinados de la Provincia Buenos Aires (ReCBA).

ARTÍCULO 4°.- Si se solicitare la reinscripción al Registro de Chacinados de la Provincia Buenos Aires (ReCBA) de conformidad con los artículos 1 y 2 del anexo I de la presente, no mediare modificación de ninguna índole sobre la inscripción original y habiéndose analizado la solicitud, se debe proceder a su reinscripción en un plazo de 24 horas, conforme artículo 6° y subsiguientes del presente Anexo.

ARTÍCULO 5°.- Cuando del análisis realizado, surgieran observaciones, errores o faltantes en la composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación, caracteres organolépticos y denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas sobre el producto sujeto a inscripción, se debe intimar al interesado para su subsanación en la forma y con los alcances indicados en el artículo 2° del presente Anexo.

Facultase a la UCAL a denegar la solicitud analizada, mediante acto administrativo debidamente fundado, cuando el incumplimiento a la normativa vigente no sea pasible de subsanación.

ARTÍCULO 6°.- El Coordinador de la UCAL supervisa, firma y emite en formato electrónico el certificado proyectado, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la presentación de la solicitud, a contar desde que esta cumpla con los requisitos formales establecidos. Dicho certificado debe contener toda la información necesaria para reconocer la identidad, naturaleza del producto y la vigencia de la habilitación. Emitido el certificado, se envía al interesado mediante el sistema que se encuentre disponible.

Vencido el plazo mencionado en el párrafo precedente, si la solicitud presentada se encuentra adecuada a la normativa vigente, el solicitante podrá utilizar el número de trámite y comercializar el producto sin limitaciones hasta su aprobación, para lo cual se podrá inspeccionar el establecimiento y tomar las muestras necesarias para certificar la calidad higiénico-sanitaria y bromatológica del producto.

ARTÍCULO 7°.- Los certificados tienen una vigencia máxima de cinco (5) años. El trámite de reinscripción podrá ser iniciado hasta seis (6) meses antes de la fecha de caducidad del registro cuya renovación se solicite.

Una vez vencido el certificado sin que medie su renovación, el titular del establecimiento sólo queda facultado, para comercializar los productos elaborados y/o fraccionados, por un plazo de ciento ochenta (180) días luego del cual se debe proceder a dar de baja el registro correspondiente.

ANEXO III

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE CHACHINADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DDJJ - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN EN EL
REGISTRO DE CHACHINADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ReCBA).

Número de Expediente: (completar por la autoridad competente)	
---	--

N° Registro del Producto: (de corresponder)	
Fecha de Vencimiento: (de corresponder)	

Datos del Titular:			
Razón Social o Nombre y Apellido:			
CUIT:		Provincia:	
Domicilio:		Partido:	
Localidad:		Teléfono:	

Solicitud de Autorización:	
Tipo de Solicitud:	
Tipo de Elaboración:	

Datos Establecimiento Titular:			
Número de Habilitación Provincial:			
Razón Social:			
Nombre del Establecimiento:			
Provincia:		Partido:	

Localidad:		Domicilio:	
------------	--	------------	--

Datos Establecimiento Elaborador (tercero):			
Número de Habilitación Provincial:			
Razón Social:			
Nombre del Establecimiento:			
Provincia:		Partido:	
Localidad:		Domicilio:	

Datos Establecimiento Elaborador (partícipe):			
Número de Habilitación Provincial:			
Razón Social:			
Nombre del Establecimiento:			
Provincia:		Partido:	
Localidad:		Domicilio:	

Datos del Médico Veterinario de Registro:			
Nombre y Apellido:			
Matricula:		Registro N°:	
Email:			
Teléfono:			

Director Técnico: (éste último solo en caso de corresponder)	
Nombre y Apellido:	
Profesión:	
Matrícula:	

Aclarar aspectos adicionales si lo considera necesario:

--

Formas de Uso:	
Instrucciones de Preparación / Modo de Uso:	

Modo comercialización:

Modo comercialización:	Población Destino:	Destino:

Condiciones de conservación:

Condiciones de conservación:	Desde(°C):	Hasta(°C):

Unidad de Consumo:

Tipo:	Material:	Cont. Neto:	Cont. Escurreido:	L. Aptitud:

Unidad Múltiple:		
Tipo:	Material:	Cont. Neto:

Declaración de Alérgenos:

Leyendas Obligatorias no preestablecidas:

Leyendas Facultativas:

Descripción del Proceso Elaborativo:

Información Nutricional:

(quedan exceptuados aquellos productos envasados cuya superficie visible para el rotulado sea menor o igual a 100 cm²)

Unidad de Medida:	Valor:	Unidad:	Medida Casera:

Valor Energético:

Kcal	Kj	%VD

Tabla Nutricional:

	Cantidad		%VD	
Carbohidratos		g		
Proteínas		g		
Grasas Totales		g		
Grasas Saturadas		g		
Grasas Trans		g		
Fibra Alimentaria		G		
Sodio		Mg		

Micronutrientes:

Micronutriente:	Cantidad:	%VD:

Otros Nutrientes:

Nutriente:	Cantidad:	%VD:

**DECLARACIÓN JURADA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS
CHACHINADOS, SALAZONES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL ANTE LA
UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ALIMENTOS**

Quien suscribe, _____, D.N.I.
N° _____, en mi carácter de solicitante en el trámite en
cuestión, con facultades plenas para el presente acto, manifiesto bajo mi
responsabilidad la exactitud de los datos reseñados en el presente formulario y que la
documentación acompañada con la presente es copia fidedigna, y los correspondientes
originales se encuentran resguardados a disposición de la Autoridad de Aplicación para
cuando se requiera o estime necesaria.

Asimismo, manifiesto entender mi obligación respecto del acceso y uso de la
documentación e información suministrada a los organismos estatales intervinientes,
asumiendo la responsabilidad en el caso en que sea defectuosa, incompleta o no sea
posible su lectura o utilización, y me comprometo a subsanar cualquiera de dichas
cuestiones en forma inmediata a la toma de conocimiento de tal situación.

Declaro conocer de igual modo, mi responsabilidad por la inexactitud, **falsedad
u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore
a la presente comunicación, la que determinará la imposibilidad de ejercer el
derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de
tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o
administrativas a que hubiera lugar.**

Asimismo, acepto por válido que las notificaciones que se practiquen en el
presente trámite se realicen de forma fehaciente a través de medios electrónicos, así
como que se realicen comunicaciones y avisos al correo electrónico

_____, todo ello de conformidad a lo
establecido en el Decreto N° 1.018/16 y en la Ley N° 14.828, sus normas modificatorias
y complementarias.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

D.N.I. N°:

Se hace saber al firmante, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, que:

Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier otro tipo de comunicaciones que efectúe la Autoridad de Aplicación en el marco de ejercicio de derechos y obligaciones durante la tramitación, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en papel o cualquier otro soporte. (Art. 9 inc 3.1 del Anexo de Ley N° 14828).

“Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena. (art 275 capítulo XII Ley Nac. 11.179)”



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo III ReCBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.09.20 11:33:18 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.09.20 11:33:18 -03'00'